

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0031  
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:**

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).

**“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.** (Énfasis añadido).

**“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”.** (Énfasis añadido).

**“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.** (Énfasis añadido).

**“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.**

**“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.**

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran **sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el **espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley”. (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

- (...)
- 8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;**  
(...)
- 10. Por las demás causas establecidas en la Ley.**

**La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión.** (...)". (Énfasis añadido)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.-** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

- 1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.**  
**2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas**  
3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

**El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.** (...)". (Énfasis añadido).

**"Art. 144.- Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

- (...)
- 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley**  
(...)
- 30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente".** (Énfasis añadido).

**"Artículo 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)".

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

- (...)
- 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio**  
(...)
- 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**  
(...)
- 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio** (...)" . (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

**"Art. 203.- Plazo de resolución.** El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)".



**"Art. 205.- Contenido del acto administrativo.** El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.**- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.". (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

**"Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.**- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

**Artículo 201.- Procedimiento.**- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha ocurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

**Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.**- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

**Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.**- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva".

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

**"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

(...)

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.



**III. Atribuciones y responsabilidades:**

- (...)  
c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.  
(...)  
n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

- (...)  
**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.  
**III. Atribuciones y responsabilidades:**  
(...)  
d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.  
(...)  
I. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

**V. Productos y servicios:**

- (...)  
**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**  
(...)  
3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)" (Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

**"Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir los actos **administrativos relacionados con** el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.  
(...)  
d) Emitir las resoluciones y actos **administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión**; previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado. (...)

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

- (...)  
h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;  
(...)

**Art. 9.- Disponer.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

- (...)  
e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, **terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia**; (...)" (Énfasis añadido).

Que, el 12 de enero de 2021, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., suscribieron el contrato de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

ALBORADA", frecuencia 90.3 MHz, matriz con área de cobertura: IBARRA (excepto la parroquia Ambuqui), ANTONIO ANTE SAN MIGUEL DE URCUQUI, COTACAHI (excepto las parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno), y Otavalo, con vigencia hasta el 12 de enero de 2036, considerando la modificación técnica debidamente autorizada.

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022- 0374-M de 10 de marzo de 2022, informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el incumplimiento de obligaciones económicas de la compañía de SERVICIOS DE RADIODIFUSION ALBORADIO 90.3..

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0296-M de 13 de enero de 2023, manifestó: “(...)en cumplimiento a la Normativa Legal Vigente, me permito enviar el **Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico, No. CTDG-GE-2023-0028 de 11 de enero de 2023** del concesionario SERVICIOS DE RADIODIFUSION ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., elaborado por esta Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes como un insumo a fin de que la unidad Administrativa correspondiente continúe con el procedimiento de extinción.”. (Énfasis añadido).

Que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 03 de octubre de 2024, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL TÍTULO HABILITANTE suscrito con la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSION ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., en el cual dispuso iniciar el procedimiento de terminación unilateral del título habilitante de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO ALBORADA", frecuencia 90.3 MHz, matriz con área de cobertura: : IBARRA (excepto la parroquia Ambuqui), ANTONIO ANTE SAN MIGUEL DE URCUQUI, COTACAHI (excepto las parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno), Otavalo, otorgado a la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSION ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia al procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Documento notificado a la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSION ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1229-OF de 04 de octubre de 2024, en la misma fecha, conforme prueba de notificación emitida por la Unidad de Gestión Documental y Archivo a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-3935-M de 07 de octubre de 2024.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-1965-M de 23 de octubre de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo indique si el Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSION ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., ha ingresado algún trámite o documentos en respuesta a la notificación del Acto de Inicio del procedimiento de terminación unilateral del título habilitante.

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4172-M de 25 de octubre de 2024, certificó que no se registra ingreso en respuesta al oficio ARCOTEL-DEDA-2024-1229-OF por parte de la concesionaria SERVICIOS DE RADIODIFUSION ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL con providencia emitida el 07 de noviembre de 2024 dispone la apertura del período de prueba por veinte (20) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de la mencionada providencia, la cual fue notificada a la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSION ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA. por la Unidad de Gestión Documental y Archivo con Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1363-OF de 13 de noviembre de 2024, conforme indica la prueba de notificación contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4948-M de 30 diciembre de 2024.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL con memorando ARCOTEL-CTHB-2024-2247-M de 12 de noviembre de 2024, respecto de la providencia de 07 de noviembre de 2024, dirigida a la Unidad de Gestión Documental y Archivo solicita su cumplimiento y envío de las respectivas pruebas de notificación, respuesta contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4332-M de 13 de noviembre de 2024.



Que, mediante comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-017348-E de 19 de noviembre de 2024, la administrada expone sus argumentos y documentos que se basan en información sobre la aplicación de tarifas mensuales que estima son elevados y su petición para que sea revisado y modificado el Reglamento de Tarifas de Radiodifusión, en relación a la frecuencia del sitio contenido en su título habilitante; y de manera expresa admite que “la única razón para no haber cumplido con el pago de facturas de mayor valor, tan pronto mensualmente eran emitidas, fueron la apelación y gestiones ante funcionarios ARCOTEL y MINTEL”, por lo cual deja en evidencia que no cumplió con el pago ante esta Institución de manera oportuna e incurriendo en mora.

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-0003-M de 06 de enero de 2025, manifestó que: “(...) **ratifica en el contenido del INFORME No. CTDG-GE-2023-0028 de 11 de enero de 2023, que hace referencia al INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, del concesionario SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA.** (...)”. (Énfasis añadido).

Que, a través de la providencia de fecha 07 de enero de 2025, contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0030-M de 09 de enero de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes cierra el período de prueba. y dispuso entre otros aspectos:

“(...) **TERCERO: Finalizado el periodo de prueba y considerando el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, que señala: “La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa”, se remite al señor Fernando Beltrán Proaño, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-0003-M de 06 de enero de 2025 emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y sus anexos; para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente providencia, la administrada ejerza su derecho a la defensa.- (...)”.**

Providencia notificada a la concesionaria SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0013-OF de 09 de enero de 2025, y conforme prueba de notificación emitida mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0150-M de 13 de enero de 2025, indica que el envío de la notificación por correo electrónico la realizó el 10 de enero de 2025.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-0052-M de 15 de enero de 2025, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo indique: “Si el representante legal de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., ha ingresado algún trámite o documento en respuesta a la notificación del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0013-OF de 09 de enero de 2025, relacionado con el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-0003-M de 06 de enero de 2025, dentro del PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE; en el periodo comprendido desde el día siguiente a la notificación del oficio en mención, hasta el término de tres días posteriores.”, cuya respuesta consta en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0216-M de 16 de enero de 2025.

Que, con comunicación ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-000725-E de 15 de enero de 2025, la concesionaria SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA. expone sus argumentos en ejercicio de su derecho.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, dentro del procedimiento administrativo de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO ALBORADA”, frecuencia 90.3 MHz, de la concesionaria compañía de SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., emitió el Dictamen Jurídico de Sustanciación No. DJ-CTDE-2025-036 de 05 de febrero de 2025, en el cual concluyó:

#### **“4. CONCLUSIÓN:**



En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que la concesionaria compañía de SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., no desvirtúa con sus argumentos el incumplimiento cometido, ni justificó la mora incurrida, establecida en el **Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico Nro. CTDG-GE-2023-0028 de 11 de enero de 2023 2023 y ratificado con memorando ARCOTEL-CTDG-2025-0003-M de 06 de enero de 2025 emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica**; razón por la cual corresponde al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, rechazar los argumentos de defensa presentados por la administrada, mediante trámites ingresados en esta entidad con documentos Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-017348-E de 19 de noviembre de 2024 y ARCOTEL-DEDA-2025-000725-E de 15 de enero de 2025; y en consecuencia, dar por terminado el contrato de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO ALBORADA", frecuencia 90.3 MHz, matriz con área de cobertura: IBARRA (excepto la parroquia Ambuqui), ANTONIO ANTE SAN MIGUEL DE URCUQUI, COTACAHÍ (excepto las parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno), y Otavalo, suscrito con la citada concesionaria, **al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas**; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia del procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que debe disponer que la referida estación, deje de operar y que la frecuencia sea revertida al Estado."

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0296-M de 13 de enero de 2023 al que se adjunta el **Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico Nro. CTDG-GE-2023-0028 de 11 de enero de 2023 2023** y su ratificación contenida en memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-0003-M de 06 de enero de 2025 emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica; de las comunicaciones ingresadas en esta Entidad con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-017348-E de 19 de noviembre de 2024, y ARCOTEL-DEDA-2025-000725-E de 15 de enero de 2025, suscritos por el representante legal de la concesionaria SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA.; y, acoger el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral del Título Habilitante suscrito con la citada concesionaria, Nro. DJ-CTDE-2025-036 de 05 de febrero de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

**ARTÍCULO DOS.-** Rechazar los argumentos presentados por el Representante Legal de la COMPAÑÍA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., por no desvirtuar el incumplimiento cometido, tipificado en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

**ARTÍCULO TRES.-** Dar por terminado el contrato de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico de la estación de radiodifusión sonora FM de un medio de comunicación privado, denominada "RADIO ALBORADA", frecuencia 90.3 MHz, matriz con área de cobertura: IBARRA (excepto la parroquia Ambuqui), ANTONIO ANTE SAN MIGUEL DE URCUQUI, COTACAHÍ (excepto las parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno), y Otavalo, suscrito con la **compañía de SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA.**, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es "**Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas**"; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es "**falta de pago de las obligaciones de la concesión**". En consecuencia, la mencionada estación de radiodifusión sonora FM, debe dejar de operar a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Comunicar al Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante suscrito el 12 de enero de 2021, en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta tres días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda y a la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias realicen las gestiones necesarias respecto del título habilitante en referencia, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

**ARTICULO SIETE.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2025-036 de 05 de febrero de 2025, a la compañía de SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA., a través de su representante legal señor Fernando Beltrán Proaño, en la siguiente dirección: Provincia: Imbabura, Ciudad: Ibarra, Parroquia San Miguel de Ibarra (cantón Ibarra), Juan Genaro Jaramillo 7-13 y Dario Egas; y/o, correo electrónico: alborada.super.fm@hotmail.com; (información registrada en la Unidad Técnica de Registro Público); al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 05 de febrero de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Carlos López O. Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico